GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

JUNTA SUPERIOR DE CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA
Carrer d'Amadeu de Savoia, 2-5a Planta
46010-VALÈNCIA
Telf. 96 1613072

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO (BOE 1 DE ABRIL DE 2020) EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- Modificación del art. 29.4 segundo párrafo de la LCSP. Disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020

El art. 29.4 regula la duración de los contratos de servicios y suministros. No obstante su párrafo segundo permite excepcionalmente la ampliación de este plazo de acuerdo con los requisitos y características fijados en el mismo en los contratos de servicios:

"Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario."

La novedad introducida por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo , en su Disposición final séptima es que esta excepcionalidad de poder establecer un plazo superior a los 5 años se aplicará también para los contratos de suministro en los mismos casos que los contratos de servicios.

Así la nueva redacción del art. 29.4 segundo párrafo queda como sigue

"Excepcionalmente, <u>en los contratos de suministros y de servicios</u> se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación <u>del suministro o servicio</u> será objeto desarrollo reglamentario."

CSV:EDEILM7H-X7JIXEC1-DB9VHIQG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDEILM7H-X7JIXEC1-DB9VHIQG

2.- Modificación del art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020. Disposición final primera. Diez del Real Decreto-ley 11/2020

a) Suspensión parcial de los contratos y régimen de indemnización del personal en contratos suministros y servicios de prestación continuada

- Contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva podrán suspenderse parcialmente.
- En caso de suspensión parcial , los daños y perjuicios a abonar conforme lo previsto en el en el RD-ley 8/2020, serán los correspondientes a la parte del contrato que se suspenda.
- Si entre el personal adscrito al contrato a efectos de indemnización se encuentra personal en situación de permiso retribuido recuperable, el abono de los gastos salariales tendrá carácter de "abono a cuenta" por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación, a tener en cuenta en la liquidación del contrato.

b) Contratos de obra

- Contratos en los que estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y mientras dure el estado de alarma y no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega siempre y cuando ofrezca cumplir sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.
- **Debe presentar solicitud justificativa.**

c) Posibilidad de suspensión total o parcial de determinados contratos en principio excluidos de suspensión.

- Contratos de servicios de seguridad y limpieza
- Suspensión total o parcial
- A instancia del contratista o de oficio
- Motivación: cierre de algunos o todos edificios o dependencias o instalaciones deviniendo imposible que el contratista pueda prestar todo o parte de los servicios contratados
- Plazo de inicio de la suspensión total o parcial: desde la fecha en que el edificio o instalación quede cerrada , plazo final: fecha de reapertura.
- El órgano de contratación deberá notificar al contratista:

    1. Qué servicios de seguridad y limpieza deben mantenerse en cada uno de los edificios o dependencias
    2. La fecha de reapertura de todas o parte de los edificios o dependencias públicos a efectos de restablecimiento de todo o parte del servicio.

d) Gastos salariales

- Los gastos salariales a los que hace referencia el art 34 del RD-ley 8/2020 incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social.

CSV:EDEILM7H-X7JIXEC1-DB9VHIQG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EDEILM7H-X7JIXEC1-DB9VHIQG

e) Contratos públicos a los efectos de lo dispuesto en el art. 34 del RD-ley 8/2020

- Aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos:

    1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
    2. RLegislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.
    3. Ley 31/2007, de 30 de octubre, de sectores.
    4. RD-ley 3/2020 que transpone la Directiva 2014/23/UE de sectores.
    5. Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y seguridad.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA SUPERIOR

Firmado por Margarita Vento Torres el 02/04/2020 14:37:15

GENERALITAT VALENCIANA